

Con fecha 21 de Marzo de este año comunicó al Consejo, por medio del Escmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, el Escmo. Sr. D. Tomas Moyano, Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente:

„Escmo. Sr.: Con fecha de 18 del corriente el Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice lo que sigue: Habiendo dado cuenta al REY de la esposicion que me ha hecho la junta de Direccion de la Renta de Correos, á consecuencia de lo que la han representado los Administradores de Sevilla, Granada, Orihuela y Córdoba sobre que los Comisionados regios establecidos en algunas ciudades, y los Intendentes en otras les habian prevenido la detencion y entrega de las cartas dirigidas á varios sugetos eclesiásticos y seculares puestos en prision incomunicada unos, y otros en libertad: ha resuelto S. M. diga á V. E. lo que para la confianza y seguridad de la correspondencia (sin las cuales se acabará la Renta de Correos) se mandó en Real orden de 9 de Agosto de 1799, á fin de que los Comisionados regios é Intendentes se arreglen á una orden que el REY no ha revocado.

„En cumplimiento de esta soberana resolucion acompaño á V. E. copia de la citada Real orden de 9 de Agosto de 1799 para que instruido V. E. de su contexto, disponga por su parte tenga el debido efecto todo lo prevenido por S. M. para estos casos.

„Lo que traslado á V. E. acompañando copia de la expresada Real orden, á fin de que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la parte que corresponde al Consejo.”

Y el tenor de la copia de la Real orden de 9 de Agosto de 1799 que se refiere en la anterior dice asi:

„La interceptacion de cartas en las Administraciones de Correos, siendo un asunto que exige la mayor delicadeza y circunspeccion, y muy raras y graves las veces y causas por que se deba emplear este medio, ha resuelto el REY

que siempre que por alguno de los Ministros sea necesario usar de esta precaucion, se diga á este primero de Estado por donde se espedirán al efecto las órdenes correspondientes, que solo obedecerán los dependientes de la Renta de Correos, siendo emanadas por esta Superintendencia general.

„Lo prevengo á VV. SS. para su inteligencia, y para que por medio de circulares lo hagan saber asi á los dependientes á quienes toca, advirtiéndoles que guardaré el mayor rigor, y hasta depondré de su empleo al que egecute orden de nadie en este asunto de interceptacion ó abertura de cartas; bien entendido de que si por otra via se mandase á nombre del RET, y por convenir asi al Real servicio, se podrá egecutar la interceptacion y abertura de cartas, dándome cuenta al instante, y suspendiendo entre tanto la entrega de tales cartas á nadie sin mi orden. Lo que participo á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento. San Ildefonso 9 de Agosto de 1799.”

Visto por el Consejo con lo espuesto por los señores Fiscales, ha acordado se guarde y cumpla la espresada Real orden, y que para el mismo fin se comuniqué á quienes corresponda la oportuna circular, y en su virtud lo participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al mismo fin la dirija á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1815.

D. Bartolomé Muñoz.

